2021-060
Ordinario Laboral de 1° Instancia

AL DESPACHO: poniendo de presente la demanda ordinaria laboral promovida por LUIS AUGUSTO GARCES JAIMES, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra la E.S.E HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO.
Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veintiuno.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veintiuno

AUTO I

Una vez revisado el escrito de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar a la abogada JESSICA TATIANA MEJIA RODRIGUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.098.658.932 y portadora de la T. P. No. 242.180 del C. S. de la J[1]; en calidad de apoderada judicial del demandante en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que reposa en el expediente y con las advertencias de que trata el artículo 75 del CGP.

Por otra parte y teniendo en cuenta la calidad que ostenta quien funge como demandado E.S.E HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se lleve a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos el envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar a la abogada JESSICA TATIANA MEJIA RODRIGUEZ en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, según la motivación.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por LUIS AUGUSTO GARCES JAIMES, quien actúa a través de apoderado judicial, contra E.S.E HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

[1] Quien no registra sanciones disciplinarias y cuenta con T.P. vigente, según consultas efectuadas en las página web: http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx y https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a E.S.E HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

QUINTO. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.**037** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **10 de marzo de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria